

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas: pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La Dirección general de Administración de este Ministerio viene conociendo de muchos expedientes relativos á contratos celebrados por Ayuntamientos, de los comprendidos en la regla 3.ª, art. 85, de la ley Municipal, en cuanto establece que para su validez necesitan la previa autorización superior; y se advierte en algunos de aquéllos que por no haber obtenido ésta y á causa de negarse los Registradores de la propiedad á inscribir las escrituras de adquisición, ó por otros motivos, se elevan al Ministerio solicitando sanción de los contratos realizados, que no siempre es factible otorgar.

La repetición de estos hechos implica desobediencia al precepto legal citado, y de ella han de seguirse perjuicios á las Corporaciones cuando no sea posible convalidar lo pactado y quede sin efecto el contrato y la realización del objeto que lo motivara; á los Concejales que tomasen los acuerdos, por las responsabilidades en que puedan incurrir, y á los particulares, que ven defraudados los propósitos que les determinarían á contratar. Y es indudable que no pueden alegar ignorancia las Corporaciones municipales, pues aun cuando no exprese el art. 85 de su ley constitutiva que sea indispensable á pre via autorización, por Real orden de 10 de Julio de 1879, se decidió en ese sentido, y desde entonces son muchas las disposiciones que reconocen aquella necesidad, y especialmente la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901 (Gaceta del 29), aclaratoria del citado artículo, en el cual, no sólo se expresa así, sino que se marcan las reglas y se señalan los docu-

mentos de que en cada caso deben constar los expedientes en que ha de solicitarse la autorización de este Ministerio para que tengan validez los acuerdos que los originan.

Por lo expuesto, y á fin de evitar que sufran perjuicios ó quebrantos los intereses municipales y los de Diputaciones en casos análogos, y para poner término, además, á la anómala situación creada por precedentes que se traducen en dar validez á contratos en los cuales se haya prescindido de la previa autorización;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde y reitera á las Diputaciones y Ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores respectivos, la obligación de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 77 de la ley Provincial, 85 de la Municipal y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901.

2.º Que los expedientes actualmente en tramitación encaminados á convalidar actos efectuados sin la autorización debida, deberán ser resueltos como sus antecedentes demanden, y sólo favorablemente en casos excepcionales.

3.º Que se deniegue la autorización solicitada para dar validez á los contratos realizados sin haberla obtenido previamente cuando los acuerdos sean de fecha posterior á esta Real orden; y

4.º Que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de todas las Corporaciones interesadas y no puedan en lo sucesivo alegar desconocimiento de las disposiciones que en la misma se reiteran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.

LA CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### Gobierno civil

#### Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración, con fecha 6 del actual, participa á este Gobierno haber acordado conceder audiencia en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto

por D. Braulio Larravide, por sí y á nombre de otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, modificando otro de la propia Corporación recaído en expediente sobre apertura de un trozo de calle en la de Zurbaro, entre los paseos del Cisne y Obelisco, con el fin de que las partes interesadas puedan, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con el art. 25 del Reglamento para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 8 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

934.—187.

#### Canal de Isabel II.

##### Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 7 de Abril último, para que D. Isidoro Sanz Nieto, único dueño de los terrenos que deben expropiarse en el término municipal de San Agustín, con motivo de las obras de construcción de una presa y conducto para derivar y conducir aguas del río Guadalix hasta el Canal de Isabel II, para el abastecimiento de esta corte, pudiera formular reclamación si lo consideraba conveniente contra la necesidad de la ocupación de su finca para el objeto indicado, sin que conste que haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos para el objeto expresado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que el interesado pueda presentarse en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de San Agustín para hacer la designación del perito que le haya de representar en las operaciones de medición y tasación de su finca ó parte de ella, que debese expropiada, ó de no estar conforme con este acuerdo, utilice dentro del mismo plazo el recurso

de que trata el art. 29 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

881.—184.

### Comisión Provincial

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 601 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Celemenar de Oreja á Aranjuez, y del camino vecinal de Aranjuez, á la Barosa de Añover, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, el día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5 079'78 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 253'90 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 507'80 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Manuel F. de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 601 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de Colmenar de Oreja á Aranjuez, y camino vecinal de Aranjuez á la Barca de Añover, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente) 883.—184.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 345 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía á la general de Extremadura por Getafe, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, el día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 6.688'40 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 334 pesetas 42 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el

10 por 100, ó sean 668 pesetas 84 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 345 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de la general de Andalucía á la general de Extremadura por Getafe, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 884.—184.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 1.350 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de Manzanares el Real á Valdemorillo, Sección comprendida entre Manzanares y la carretera de la Granja) y de Colmenar Viejo á Manzanares con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, el día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 8.416 pesetas 5 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente, y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 420 pesetas 80 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 841 pesetas 80 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Manuel F. de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.350 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras de Manzanares el Real á Valdemorillo (Sección comprendida entre Manzanares y la carretera de la Granja) y de Colmenar Viejo á Manzanares; se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 885.—184.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 371 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Madrid á Loeches con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, el día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.586'06 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 279'30 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 558'60 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Manuel F. de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 371 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de Madrid á Loeches, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 886.—184.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 693 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, el día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 6.106'42 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 305'32 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sea 610'64 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la for-

ma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Manuel F. de la Vega.—El Secretario, Simón Vifials.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta los acopios y machaqueos de 693 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de la Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente) 887.—184.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 700 metros cúbicos de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia, y de Villa del Prado a Escalona, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, el día 8 de Abril próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 6.706 pesetas 22 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que a continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 335 pesetas 31 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 660 pesetas 62 céntimos.

El importe a que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—El Vice-

presidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Vifials.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta los acopios y machaqueos de 700 metros cúbicos de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras de Navalcarnero al límite de la provincia y de Villa del Prado a Escalona, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente) 889.—184.

Ayuntamientos

Campo Real

Las cuentas de este Municipio, correspondientes al año último de 1906, censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Campo Real 26 de Febrero de 1907.—El Alcalde accidental, Ambrosio Prieto. 924.—186.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta corte, que pertenece a la zona 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que precede.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

Relación que se cita

- Doña María Vélez.
D. Jesús Cannas.
Eduardo García.
Doña Ana Henar.
930.—186.

Instituto Geográfico y Estadístico

AÑO DE 1907.—MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Table with 2 columns: Disease name and count. 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)... 25, 2 Tifo exantemático... 2

Table of diseases and counts: 3 Fiebres intermitentes y coquexia palúdica... 1, 4 Viruela... 1, 5 Sarampión... 80, 6 Escarlatina... 2, 7 Coqueluche... 4, 8 Difteria y Crup... 17, 9 Gripe... 53, 10 Cólera asiático... 3, 11 Cólera nostras... 146, 12 Otras enfermedades epidémicas... 13, 13 Tuberculosis pulmonar... 146, 14 Tuberculosis de las meninges... 13, 15 Otras tuberculosis... 12, 16 Sífilis... 4, 17 Cáncer y otros tumores malignos... 44, 18 Meningitis simple... 92, 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral... 87, 20 Enfermedades orgánicas del corazón... 138, 21 Bronquitis aguda... 218, 22 Bronquitis crónica... 108, 23 Pneumonía... 99, 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio... 211, 25 Afecciones del estómago (menos cáncer)... 6, 26 Diarrea y enteritis (dos años y más)... 44, 27 Diarrea y enteritis (menores de dos años)... 44, 28 Hernias, obstrucciones intestinales... 6, 29 Cirrosis del hígado... 6, 30 Nefritis y mal de Bright... 40, 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos... 3, 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer... 1, 33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal... 8, 34 Otros accidentes puerperales... 2, 35 Debilidad congénita y vicios de conformación... 29, 36 Debilidad senil... 42, 37 Suicidios... 2, 38 Muertes violentas... 5, 39 Otras enfermedades... 217, 40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas... 54, Total... 1.864

Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadísticas, Antonio Revenga. 840.—182.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

MADRID

Habiéndose interpuesto por D. Manuel María de Pablo y Martín, en representación de D. Eloy Morán García, recurso Contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución del Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 21 de Noviembre de 1906, que le condenó como defraudador por no pagar la contribución correspondiente como vendedor al por mayor de frutos coloniales, el Tribunal provincial Contencioso-administrativo, ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso a las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los expresados efectos. Madrid 5 de Marzo de 1907.—Licenciado, Joaquín Garrigues. 931.—186.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Juan Rodríguez González, por el delito de hurto, ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 13 de Marzo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a José de la Puerta Garofa, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1907.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. 901.—185.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Lopez Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Florentino Díaz González, de diez y nueve años, hijo de Agapito y Petra, soltero, comerciante, natural de Arevalo (Ávila), que vivió Madera, 29, tercero, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle a prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilena y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López.—El Escribano, José Alonso Fardique. 904.—185.

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa a Manuel Sagrario Fernández, natural de Chiclana (Cádiz), hijo de Fernando y Casilda, de treinta y tres años, casado, que vivió Martín de los Heros, 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular,

pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.  
 Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

906.—185.

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Blas Morquera Rodríguez, hijo de Lorenzo y María, de treinta y un años, soltero, pañero, natural de Ubeda, que vivió Mira el Río baja, 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color del rostro pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 1.º de Marzo de 1907.—José López.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

902.—185.

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Juan Hinojar Mateo, hijo de Carlos y Gregoria, de veintitún años de edad, natural de Uesero (Soria), que vivió Tabernillas, núm. 23, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz la ga, y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso.

903.—185.

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de D. Francisco de Paula Rives, se siguen mediante repartimiento, autos declarativos de mayor cuantía promovidos por doña María de las Angustias Rey Taibó de Arambillet, como madre de su hijo natural, menor de edad, D. Luis Pastor José Laureano, contra D. José, D. León y don Laureano Sanz Peray, y demás herederos ó derecho-habientes de D. Luis Sanz Peray, que son desconocidos sobre reconocimiento de hijo natural, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ros ó derecho-habientes de D. Luis Sanz Peray, que son desconocidos sobre reconocimiento de hijo natural, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid, á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendovisto los presentes autos civiles declarativos de menor cuantía seguidos entre partes, de una como demandante doña María de las Angustias Rey Taibó, mayor de edad, casada con D. Gabriel Arambillet Aizpueña, vecina de esta corte, sin profesión determinada como madre de su hijo natural, menor de edad, D. Luis Pastor José Laureano, representada por el Procurador D. Francisco Iglesias Seisdedos, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Figueras y López, y de otra como demandados, D. José, D. León y D. Laureano Sanz Peray y demás herederos ó derecho habientes de D. Luis Sanz Peray, que son desconocidos, vecino de esta capital el D. José y residente en Aloalá de Henares el D. León, todos ellos declarados en rebeldía, y el Sr. Fiscal municipal, por razón de su Ministerio sobre declaración de que el nombrado menor hijo natural de la demandante es también hijo natural del hoy difunto D. Luis Sanz Peray, y

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que estimando probada la demanda que motiva este litigio, debo declarar y declaro que el niño inscrito al folio trescientos tres del tomo cuarenta y dos de la sección de nacimientos del Registro civil del Juzgado municipal de la Coruña, con fecha a trece de Marzo del año mil ochocientos noventa y uno, con los nombres de Luis Pastor Laureano, como hijo natural de padres incógnitos, reconocido después por su madre natural, la aquí demandante doña María de las Angustias Rey Taibó, es también hijo natural de D. Luis Sanz Peray, conforme éste declaró en el documento que se ha transcrito en el segundo resultando de esta sentencia.

Y publíquese este fallo en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de los demandados, además de notificarles en estradon y personalmente á D. José y D. León Sanz Rey, que tienen domicilio conocido si lo solicitare la parte actora dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en ella firmado, estando celebrando Audiencia pública en su Sala despacho, ante mí en el mismo día de su fecha, Madrid diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su notificación á D. Laureano Sanz Peray, y demás herederos ó derecho-habientes de D. Luis Sanz Peray, que son desconocidos y constituidos en rebeldía en estos autos, expido la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que firmo en Madrid á veinticinco de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

97.—P.

UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Francisco Méndez, Jarén Bacelar, natural de Campos (Oviedo), hijo de Salvador y Manuela, soltero, herrador, de treinta y ocho años, que ha vivido en la calle de Churrucá, 2, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en dicha causa por la Superioridad con fecha 14 de Enero último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en el Juzgado por hallarse la causa en la Superioridad.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—El Secretario-Contador, Juan Castellano.

SOCIEDAD DEL PANTANO DE PUENTES

Celebrada la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada para el 27 de Febrero próximo pasado, por anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del referido mes, se tomaron por la misma los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y balances correspondientes al ejercicio de 1906.
- 2.º Aprobó el presupuesto de gastos para 1907.
- 3.º La Junta deliberó acerca del tercero de los acuerdos que figuran en las proposiciones del Consejo de Administración, y considerando que todos los accionistas presentes eran ya Consejeros, y que por lo mismo, al acordar del asunto en el momento presente, se corría el riesgo de nombrar á quien no aceptara el cargo ó no tuviese el número de acciones necesarias, se acordó autorizar al Consejo para cubrir la vacante del Sr. Marqués de Laurenón, con el accionista que, siendo poseedor del número de acciones necesario, se manifieste dispuesto á ejercer el cargo.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—El Secretario-Contador, Juan Castellano.

BALANCE

	ACTIVO	Pasetas Centimos
Pantano, obras, edificios, maquinaria:		
Pantano: cuenta general.....	11.081 97	
Prasa.....	3.016.560 47	
Edificios.....	50.196 16	
Maquinaria.....	93.606 40	
Expropiaciones.....	143.425 60	
		3.314.870 60
Accesorios:		
Telégrafos.....	6.163 77	
Almacenes.....	32.973 67	
Mobiliario.....	5.899 09	
		45.036 53
Caja y banqueros:		
Caja de Madrid.....	1.378 84	
Banco Hipotecario de España.....	70.170 20	
Director del Pantano.....	3.162 57	
		74.711 61
Caja de valores.....		258.000 00
Cartera.....		487.290 87
Diversos:		
Sindicato de riesgo: cuenta de Administración.....	19.403 27	
Deudores y acreedores.....	709 13	
Retenciones por impuesto.....	3 95	
Acciones para la conversión.....	2.000 00	
		22.116 35
		4.200.025 96
	PASIVO	
Capital.....	3.811.000 00	
Fondo de reserva.....	35.767 93	
Pérdidas y ganancias.....	70.320 01	
Beneficios retenidos de ejercicios anteriores.....	23.996 63	
Fianzas.....	256.000 00	
Pendiente de pago:		
Cupón 1 al 12.....	1.202.50	
Cupón 13.....	280 00	
Intereses de obligaciones.....	1.297.50	
Residuo de obligaciones.....	211 40	
		2.941 40
		4.200.025 96

Madrid 8 de Marzo de 1907.—El Secretario-Contador, Juan Castellano.